

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 11001310501020200046400**

18/04/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que el expediente tiene audiencia programada para el día 19 de abril de 2023 y que la parte actora solicita se resuelva la petición de retiro de la demanda presentada en abril de 2021. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Encuentra el despacho que obra petición de retiro de la demanda presentada al despacho el día 27 de abril de 2021, según documento digital 10, y el cual se reitera en petición elevada el día 17 de abril de 2023 según petición obrante en dd 11, en la cual solicita "con el fin de informar que el 27 de abril del 2021, desde el correo crsthianbaena@lizarazoyalvarez.com., se radicó la solicitud de retiro de demanda del proceso 11001310501020200046400, donde el despacho mediante correo solicita se aclare el número del radicado y posteriormente desde el mismo correo se envía nuevamente el radicado. En tal sentido de la manera más respetuosa solicito de acate la solicitud formulada en el oficio del retiro de la demanda."

El despacho para resolver la petición de retiro de la demanda debe indicar que efectivamente se realizó el día 27 de abril de 2021, fecha para la cual no se había admitido la demanda, la cual se efectuó mediante auto del 10 de diciembre de 2021 (dd03), es decir, se omitió por el despacho pronunciarse de dicha petición, por cuanto no se encontraba radicada en el expediente digital

El despacho encuentra que como quiera que ya se encuentra trabada la litis con Colpensiones, quien fue notificado y presento contestación y se dio por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia para realizar las audiencias del art 77 y 80 del C.P.L. Y SS, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto del 10 de diciembre de 2021, por cuanto la voluntad de la parte actora fue retirar la demanda y por lo tanto como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes; el despacho deja sin valor y efecto el auto del 10 de diciembre de 2021 que admitió la demanda y los autos posteriores a este, en su lugar se autoriza el retiro de la demanda y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez**

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66d856e2baabb930db5b2ee34a4810fdaf41c5ab759f1d7cef27b8d3a057597**

Documento generado en 18/04/2023 07:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>